

EDITORIALES

Estabilidad institucional

La solidez de la Corona debe prevalecer al margen de los avatares del 'caso Urdangarin'

La citación de la Infanta Cristina como imputada en el 'caso Nóos', sujeta a lo que determine la Audiencia de Mallorca ante el recurso anunciado por la Fiscalía Anticorrupción debe entenderse como expresión del normal funcionamiento de las instituciones en un sistema basado en la división de poderes y en la independencia judicial. Por eso las instituciones del Estado y las personas que las encarnan deben pronunciarse sobre los actos de la Justicia con la prudencia debida al hecho de que en pocas ocasiones un parecer público sobre una decisión judicial resulta inocuo para el procedimiento de que se trate y para la propia credibilidad del Estado de derecho. El príncipe Felipe quiso ayer destacar que la función de los jueces «cobra aún mayor trascendencia en momentos complejos como los actuales». El problema no se encuentra en la actuación del juez o del fiscal sino en los hechos que están siendo objeto de una investigación conjunta para su esclarecimiento y, si llegara el caso, para la depuración de las responsabilidades que en el correspondiente juicio. Es lógico que el ministro de Exteriores, García Margallo, muestre su inquietud por los efectos que todo ello acarrea para la 'marca España'. Pero la única manera de contribuir al reforzamiento de esta es aplicar la Ley. Administrar la Justicia con celeridad contribuye a que las resoluciones de los magistrados y las sentencias de los tribunales sean todo lo justas que deben ser. Pero la dilación de los procedimientos en los casos de corrupción no es tan achacable al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales como a su utilización a modo de estrategia de defensa y a la deliberada ocultación de pruebas a la que proceden los investigados. La estabilidad de la institución de la Corona, al margen del desarrollo procesal del 'caso Urdangarin' y pese al indudable daño a su imagen, sigue siendo sólida y, como han coincidido Gobierno y el principal partido de la oposición, debe preservarse como uno de los más importantes fundamentos del sistema democrático instaurado en nuestro país.

Desbloqueo del crédito

El presidente del Banco Central Europeo (BCE), Mario Draghi, reafirmó ayer su previsión de que la recuperación económica llegará en la segunda mitad del año, aunque alertó de que semejante expectativa podría frustrarse por la debilidad de la demanda y los persistentes problemas de financiación que tienen las pequeñas y medianas empresas en Europa. Para salir de este impasse, Draghi ha recomendado proseguir con las reformas estructurales, que no pueden detenerse, y se ha mostrado dispuesto a utilizar todas las medidas que tiene a su alcance su entidad, «tanto convencionales como extraordinarias», en referencia a los programas de compra de deuda del propio BCE. Además, y puesto que las entidades financieras no están prestando dinero «por falta de capital o por aversión al riesgo» y lo hacen además a altos tipos de interés, ha recomendado a los Gobiernos aportar capital a los mercados –los planes de pago a proveedores que aquí se han aplicado con éxito– y ha recordado la existencia de mecanismos del propio BCE, que en la periferia europea no acaban de arrancar. El problema está detectado pero faltan, evidentemente, medidas coordinadas para resolverlo porque sin crédito no habrá recuperación.

IDEAL

DIARIO REGIONAL DE ANDALUCÍA

Director General: Diego Vargas García

Director:
Eduardo Peralta de Ana

Subdirector:
Félix L. Rivadulla

Mesa de redacción multimedia:
Miguel Martín Romero (Culturas);
Juan Jesús Hernández Hernández
(Información), Quico Chirino
(Granada), Javier Fuentesnebro
(Editor Granada y Fin de Semana),
Justo Ruiz Barroso (Deportes),
Rafael Lamelas (Editor multimedia),
Ramón L. Pérez (Editor Gráfico)

Delegaciones:
Ángel Iturbide Elizondo
(Delegado Almería), José Luis Adán López
(Delegado Jaén)

Directora de RR HH:
María A. Cañete Comba

Director de Marketing:
Pablo Madina Martínez

Director Técnico:
Antonio C. Castillo Jiménez

Comercializadora de Medios
Director gerente: Jesús Torre Ramos

Cláusulas abusivas en las hipotecas

ONOFRE MIRALLES MARTÍN

Reflexiones sobre la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de marzo de 2013

Hace escasas fechas, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado sentencia respecto a las cláusulas abusivas reguladas en la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993. Dicha sentencia supone un antes y un después en nuestro ordenamiento jurídico, pues conlleva la imposición de una serie de cuestiones que hasta la fecha no se han venido aplicando en nuestros juzgados y tribunales, suponiendo –de tal modo– un importante avance en aras a la protección del consumidor ante las cláusulas abusivas y, muy especialmente, ante las citadas cláusulas en los contratos de préstamo hipotecario, en los que el consumidor David, tiene enfrente al Goliath (que pueden suponer las entidades financieras) ante determinados tipos de operaciones jurídicas.

Dicha sentencia es consecuencia de la interposición por parte del titular del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona de una serie de cuestiones prejudiciales que se le plantearon tras un procedimiento de ejecución hipotecaria.

Poco antes del lanzamiento que concluiría con la citada ejecución hipotecaria, el deudor interpuso una demanda de juicio declarativo en el que alegaba la nulidad de alguna cláusula del contrato de préstamo por abusiva, solicitando que se declarara la nulidad del citado procedimiento.

Esta solicitud llevó al juez de lo Mercantil de Barcelona a suspender el procedimiento y tramitar ante el TJUE una serie de cuestiones prejudiciales:

¿El sistema de ejecución de títulos judiciales sobre bienes hipotecados del art. 695 y ss. LEC, con sus limitaciones en cuanto a los motivos de oposición, no sería sino una limitación clara de la tutela del consumidor por cuanto supone formal y materialmente una clara obstaculización al mismo para el ejercicio de acciones o recursos judiciales que garanticen una tutela efectiva de sus derechos?

¿Qué actitud debe tomar el juzgador español ante lo recogido en la directiva de la Unión Europea cuando se refiere al desequilibrio, en aspectos tales como fijaciones de intereses de demora elevados, la fijación de mecanismos de liquidación de los intereses variables realizados de forma unilateral por el prestamista?

El fallo de la sentencia deja claro que el ordenamiento español venía siendo con-

trario a la normativa europea, permitiendo la citada sentencia, desde su dictado una serie de cuestiones novedosísimas y de gran importancia para el futuro de la normativa hipotecaria.

1.- La aplicación del principio de efectividad, por cuanto será de aplicación la directiva sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

2.- Que el juez español pueda adoptar una serie de medidas cautelares como es la suspensión del procedimiento de ejecución hipotecaria, en aras a esclarecer la posible existencia de cláusulas abusivas, de tal forma que pueda conocer del procedimiento declarativo como paso previo al despacho de la ejecución.

Asimismo puede determinar de oficio la existencia de cláusulas abusivas, sin que deban ser alegadas a instancia de parte.

3.- El deudor hipotecario puede oponerse al procedimiento de ejecución ante la existencia de cláusulas abusivas, como puedan ser los elevados intereses moratorios.

Todo ello supone un importante avance en materia de protección de los consumidores, particularmente en materia de ejecuciones hipotecarias, que los sensibles momentos por los que pasa la economía de muchas familias hace que –lamentablemente– sea un procedimiento judicial al que se acude en muchas ocasiones.

Entiendo que el procedimiento de ejecución hipotecaria, que tan anquilosado e inflexible venía siendo, será adaptable a las circunstancias particularísimas de cada caso, siendo adaptable a las condiciones en que se firmara el contrato que dé sentido a dicho procedimiento, así como al clausulado contenido en el mismo.

Habrà que reflexionar si la sentencia del pasado 14 de marzo supondrá una revisión de oficio de cuantos procedimientos judiciales de ejecución hipotecaria se encuentran en tramitación, a fin de aplicar cuantas cuestiones novedosas impone al ordenamiento jurídico español el dictado de la citada sentencia.

Lo que sí queda claro es que la normativa hipotecaria española deberá, en adelante, tener en cuenta los importantes matices que la sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2013, haciéndola más flexible y dando al juez más capacidad de decisión que hasta la fecha.

